

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
29 ABR 2022
ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA

Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal para la Juventud
(IMJUV Tijuana)

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 28 de abril de 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	12
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	12
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	12
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	13

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal para la Juventud, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 1 de junio de 2021, mediante oficio número TIT/459/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal para la Juventud, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; y L.C. Liliana Salinas Castellón, Auditor Supervisor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 20 de julio de 2021, 17 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022 mediante oficios números TIT/917/2021, TIT/52/2022 y TIT/151/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal para la Juventud, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de

realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado, L.A.P. Isaías Adrián Chiain Bez y L.C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 6 de julio de 2001, el H. XVI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal para la Juventud, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Tijuana.

El Instituto Municipal para la Juventud, tiene como objetivo, la elaboración e implementación de políticas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre los 12 y 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad, asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud, actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades municipales,

así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil de la ciudad, promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la Juventud, así como sus respectivas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos, fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 5,439,402	62%	Circulante	\$ 3,127,204	35%
No circulante	\$ 3,380,161	38%	No circulante	0	
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 5,692,359	65%
Total Activo	\$ 8,819,563	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 8,819,563	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 19,747,397
Egreso	\$ 18,077,168
Variación	\$ 1,670,229

1.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$ 18,077,168
Muestra auditada	15,667,453
Representatividad de la muestra	87%

1.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de

discriminación de género se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 9 mujeres y 5 hombres, correspondientes al 64% y 36% respectivamente.

1.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de la Juventud, presenta errores y omisiones significativos en los estados y la información financiera; incumpliendo a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de prima vacacional y gratificación fin de año, no proporcionó evidencia de tener un Plan de Previsión Social, no se proporcionó autorización de apoyos otorgados ni las Reglas de operación que regule los mismos, omitió incluir en la plantilla de personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales excedió del límite autorizado, falta de conciliación de cuenta por cobrar, cuentas por pagar con saldos mayores a un año, entre otros los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-91-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$19,747,397, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020; se observa que 61 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" se expidieron de manera extemporánea y 6 "Complemento para recepción de pagos (REP)" no fueron localizados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea para el 2020 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y sus anexos 1 y 19 publicada en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-91-DATJ-P-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, se determinó que los Ingresos Contables de \$19,747,397 presentados en la misma, varían por \$296,380 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$20,043,777 del Estado de Actividades.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91- DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$721,209, "Compensaciones" por \$774,568, correspondientes a los pagos de nómina a 14 empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$26,010 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promocion de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-F -14	Promocion del Ejercicio de la Facultad de Comprobacion Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$71,489 y \$398,961, en las cuentas de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$71,489 y \$315,753, respectivamente. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promocion de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91- DATJ-F- 14	Promocion del Ejercicio de la Facultad de Comprobacion Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple" \$1,024,821, devengados por los trabajadores de confianza y base en el ejercicio fiscal 2020

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y ANEXO 3, Contenido B, Apartado 27/ISR/NV de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promocion de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-F -14	Promocion del Ejercicio de la Facultad de Comprobacion Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados a favor de la Secretaria de Hacienda de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del primero al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores por un monto de \$74,970, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DTMF-F-32	Promocion de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2020 un monto de \$10,312,840 en la cuenta contable denominada "Becas a Estudiantes", integrada por apoyos a estudiantes para transporte "PRISA" por \$3,028,480 y becas económicas "SIGUE" a 2,432 estudiantes que ascienden a \$7,284,360, observándose lo siguiente:

Se otorgaron 2,704 apoyos para trasporte a estudiantes cada uno por \$1,120, de los cuales no se proporcionó la autorización del importe del apoyo otorgado, y las Reglas de operación que regule los apoyos antes mencionados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 17 Fracción IX y XII del Reglamento del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$93,354 y reducciones por \$93,354, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 14 de julio de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 21 de julio del mismo año a través de oficio IMJ/0785/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 según Acta 29 sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 21 de agosto de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1747/20.

En la modificación presupuestal consistente en reducciones por \$13,891,873, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 29 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de septiembre del mismo año a través de oficio IMJ/0970/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2020 según Acta 38; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2280/20.

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$3,779,359, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 11 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-14	Promoción de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	Si

De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$864,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-15.1	Promoción de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	Si

De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios de Política Económica 2020, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$4,213,491 considera un incremento real del 2.12% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de

\$3,998,140; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-23.4	Recomendacion
RECURRENTE:	No

De la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de dos de los tres componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, resultando insuficientes para acreditar el logro de los componentes revisados, toda vez que:

- En ambos componentes, no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente.
- En ambos componentes, no fueron proporcionados los Informes trimestrales e Informes de Resultados de los Departamentos correspondientes, establecidos como medios de verificación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-27	Recomendacion
RECURRENTE:	No

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores y medios de verificación, toda vez que éstos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-91-DATJ-P-27.1	Recomendacion
RECURRENTE:	No

De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-91-DATJ-F -36	Recomendacion
RECURRENTE:	No

De la revisión a los registros contables y estados de cuentas bancarios, se verificó que no fueron elaboradas las conciliaciones bancarias por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2020, incumplimiento con lo establecido en el Artículo 82, Fracción II, Inciso b de la Ley del Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que elabore las conciliaciones bancarias con el objetivo de verificar que los movimientos bancarios coinciden con los registros contables y así llevar un control preciso de sus finanzas.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-91-DATJ-F -43	Recomendacion
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, presenta dos cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un monto total de \$26,180, de las cuales no se proporcionó documentación que compruebe y justifique los saldos, ni se proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de cobro durante el ejercicio 2020; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para la recuperación o corrección contable en su caso, de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas los Estados Financieros el origen de su saldo, ateniendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-91-DATJ-F-44	Promocion de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	No

La Entidad reveló en Cuenta por cobrar "Transferencias de Recurso Municipal" un importe de \$101,682, en tanto que el Ayuntamiento de Tijuana confirma Cuentas por pagar por la cantidad de \$3,357,824; existiendo una diferencia por aclarada de \$3,256,142 de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 44 y 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-91-DATJ-F -85	Promocion de Responsabilidad
RECURRENTE:	Administrativa Sancionatoria
	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta en Cuenta Pública, cuentas por pagar con saldos con antigüedad mayor a un año por \$535,736, de lo cual no se proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 10 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 8 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 19 de abril de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 21, 23, 30, 31, 32, 38, 39, 40, 44 y 45 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 25 de abril de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal para la Juventud, presenta errores y omisiones en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de prima vacacional y gratificación fin de año, no proporcionó evidencia de tener un Plan de Previsión Social, no se proporcionó autorización de apoyos otorgados ni las Reglas de operación que regule los mismos, omitió incluir en la plantilla de personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales excedió del límite autorizado, falta de conciliación de cuenta por cobrar, cuentas por pagar con saldos mayores a un año, , entre otros, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal para la Juventud, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 28 de abril de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

29 ABR 2022
LES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosendo de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIAT/MUP/AA/RSCH/EAL/AGL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD
CUENTA PÚBLICA 2020